



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Jorge Luis Jiménez Moreno.
<b>Demandada</b>	El Arca Seguridad Privada Ltda.
<b>Radicado</b>	2020-245
<b>Auto Interlocutorio</b>	1271
<b>Asunto</b>	Tiene como indicio grave, y fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la demandada El Arca Seguridad Privada Ltda, el 25 de junio de 2021 al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (elarcaseguridadprivada@hotmail.com) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, los fundamentos de la misma y los soportes documentales allegados, se encuentra que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP, razón por la cual se accederá a ello, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Finalmente, se le reconocerá personería a la Dra. Valentina Vasco Vanegas, para que represente los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la demandada el Arca Seguridad Privada Ltda, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo

justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Jorge Luis Jiménez Moreno, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Cuarto.** Reconocer personería jurídica a la Dra. Valentina Vasco Vanegas, quien se identifica con la C.C 1.152.446.170 y la T.P. 286.906 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

  

---

Secretario